



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 05 de julio de 2019  
BOLETIN No. 99/19

## CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

## CONVALIDACIÓN Y CONFIRMACIÓN.

Convalidar.- Es dar valor, tácita o expresamente, a algo que carecía de él, por presentar en su conformación, algún vicio desde su nacimiento.

Es como se dice tradicionalmente, “purgar” el vicio que presenta una cosa, y llevado al campo del Derecho, será purgar el vicio que contamina a una conducta humana, que tiene o puede tener relevancia ante la ley.

La convalidación puede ser de dos especies:

**Voluntaria:** acto unilateral de voluntad, tácito o expreso, por medio del cual se da valor a un acto jurídico que carecía de él, renunciando a la facultad de invocar la nulidad del propio acto.

**Legal:** es el momento jurídico en que un acto viciado, cobra pleno valor por ministerio de la ley, pues la persona que tenía la facultad de pedir su nulidad, dejó transcurrir el plazo que la ley le otorgaba para ese efecto.

Confirmar.- Es el acto unilateral de renuncia, hecha en forma tácita o expresa, de la facultad, a invocar la falta de valor de algo. Esta confirmación sólo se puede hacer una vez que cesa la causa que motiva la impugnabilidad y el conocimiento de ésta. El efecto que produce la confirmación es extinguir esa facultad de impugnar y que además lo que era impugnabile deje de serlo, cobrando pleno valor.

DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Ernesto Gutiérrez y González. Editorial Porrúa. Décima Segunda Edición, Tercera Reimpresión. México, 1999. Páginas 169-17100.